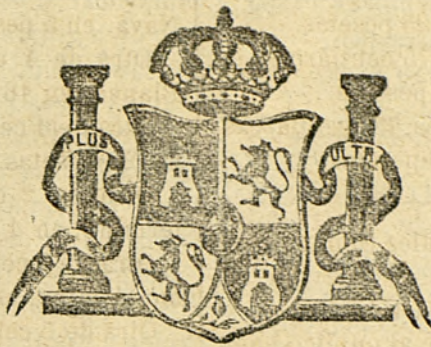


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 346).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gozon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real órden de 2 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Gozon, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, porque de las actuaciones formadas por el Diputado provincial que en concepto de Delegado de dicha Autoridad fué al pueblo á inspeccionar el estado de la administracion municipal apareció que, segun la liquidacion practicada en 26 de Junio último, debia haber en Caja 2.238 pesetas 73 céntimos, y no fué posible comprobar la existencia de esta suma, porque en la Casa Ayuntamiento no había Caja ni cantidad alguna; que en el mes de Febrero no se celebró ninguna sesion ordinaria, una sola en Marzo y ninguna tampoco en Abril; que en el pliego de reparos puesto por el Gobierno de la provincia á las cuentas correspondientes á 1877-78 se previno á la Corporacion que justificase la causa que había hecho imposible

la recaudacion de cierta suma, porque en otro caso se le declararía responsable de ella, y á pesar de esto, el Ayuntamiento no habia tratado de cumplir tal mandato; que del repartimiento de consumos correspondiente á 1881-82, dejaron de cobrarse 492 pesetas 74 céntimos; del de 1882-83, 196 pesetas 43 céntimos; del de 1883-84, 253 pesetas 85 céntimos; del de 1884-85, 1.100 pesetas 70 céntimos, sin que se haya apurado la via de apremio, ni instruido en tiempo oportuno todos los expedientes de insolvencia, dándose el caso de que se estén cobrando á la vez el último repartimiento y cantidades correspondientes á los anteriores, y que en los amillaramientos se vienen haciendo alteraciones de alta y baja, cambios y traslaciones de la riqueza imponible de los contribuyentes, sin la justificacion necesaria.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, suspendió al Ayuntamiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Los interesados, contestando á los tres únicos cargos consignados en la providencia del Gobernador, alegan en su defensa: que no es exacto que no se pudiese comprobar la existencia de las 2.238 pesetas 73 céntimos, porque segun manifestaron al Delegado del Gobernador, la Caja se hallaba en la habitacion del Depositario, como acontece en casi todos los pueblos de la provincia, porque los edificios destinados á Casa Ayuntamiento no ofrecen la debida seguridad; que cuando por efecto de lo diseminada que se halla la poblacion no se podía reunir el Ayuntamiento en sesion ordinaria, se celebraba la extraordinaria correspondiente; que no es exacto que haya mostrado negligencia en el despacho de los asuntos, como lo prueba el hecho de no haberse producido reclamacion alguna contra

el Ayuntamiento; que no ha realizado los créditos correspondientes á repartimientos anteriores, porque proceden de los años 1873 y 1874, y despues de tanto tiempo no es posible hacerlos efectivos por haber desaparecido muchos de los deudores y porque otros son insolventes; y que no es fundado el cargo relativo á haberse hecho alteraciones en el amillaramiento, porque, segun la certificacion que acompañan, los documentos que se custodian en el Archivo municipal prueban que las alteraciones introducidas en dicho amillaramiento durante los años 1883-84, 1884-85 y 1885-86 se verificaron con presencia de los datos necesarios y ninguna sin peticion del interesado.

Acompañan tambien un acta notarial en que se hace constar que en 29 de Junio último se abrió por los tres Claveros la Caja municipal que se halla en casa del Depositario y se encontraron en ella 2.238 pesetas 72 céntimos, y en sitio aparte 2.000 en billetes del Banco de España y 2.898 pesetas 75 céntimos en plata y calderilla, importe de la fianza de un trimestre prestada por el arrendatario de consumos.

Aunque en sentir de la Seccion las alegaciones hechas por los Regidores suspensos y los documentos que presentan atenúan algunas de las faltas que se les imputan en el expediente, como quiera que no las desvanecen por completo, ni resulta probado que en 26 de Junio, fecha de la visita de inspeccion, hubiese en la Caja municipal la cantidad que arrojaba la liquidacion practicada; y como el conjunto de estas actuaciones demuestra que, con perjuicio de los intereses cuyo fomento, custodia y conservacion estaban encomendados á la Municipalidad suspensa, esta no cumplia debidamente las obligaciones que la ley de Ayuntamientos le imponía, cree que

V. E. puede servirse confirmar la providencia del Gobernador.»

Remitidas igualmente á la expresada Seccion, con Reales órdenes de 18 del presente mes, las instancias que D. Julian y D. Félix Suarez Inclan y D. Estanislao Gonzalez Llanos elevaron á este Ministerio, acompañadas respectivamente de un acta notarial y de una certificacion, con objeto de que se uniesen al expediente y las tuviese presentes al emitir el informe que se le tenia pedido, con fecha 23 del corriente las devuelve con el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Reales órdenes de 18 de este mes se han remitido á la Seccion, para que las tenga presentes al emitir el informe que se le pidió en 2 del corriente acerca de la suspension del Ayuntamiento de Gozon, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo, dos instancias: una de D. Julian Suarez Inclan, Diputado á Cortes, y D. Félix Suarez Inclan, que impugnan la resolucion de dicha Autoridad y acompañan un acta notarial, en la que se hace constar, segun manifestacion de D. Luis Alvarez Viña, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Gozon: 1.º, que en su casa-habitacion y en la Caja correspondiente custodia los fondos del Municipio; 2.º, que el dia 26 de Junio último existía en dicha Caja la misma cantidad que se encontró en ella el 29, cuando la Municipalidad, acompañada de un Notario, se constituyó en su casa con objeto de recontar los fondos que hubiese en Depositaria; y 3.º, que en 26 de Junio el Delegado del Gobernador confrontó los libros de Intervencion y de Caja y los halló conformes uno con otro, y que invitó inútilmente á dicho Delegado á pasar á su casa-habitacion para practicar un arqueo.

A la otra instancia que aparece suscrita por D. Juan Vazquez, en nombre de D. Estanislao Gonzalez

Llanos, vecino de Gozon, se acompaña el testimonio de unas diligencias instruidas en los primeros dias de este mes, compeliendo al Alcalde suspensó á entregar los valores de las cédulas personales del actual año económico y la cuenta de las del año anterior, diligencias que terminan con un decreto del Alcalde interino, en el que, en vista de la resistencia de aquel á hacer entrega de tales documentos, se manda pasar todo lo actuado al Juzgado municipal.

Segun consta á V. E., porque el expediente y el dictámen de la Sección se hallan hace dias en ese Ministerio, esta, en 12 de este mes, manifestó á V. E. que, á us entender, procedía confirmar la resolución del Gobernador; y despues de examinar las instancias y documentos de que queda hecho mérito, no halla motivo alguno que le induzca á modificar tal opinion, porque la mera aseveracion del Depositario no constituye prueba plena de que el 26 de Junio, fecha de la visita de inspeccion, hubiese en la Caja los fondos que aparecieron en ella el 29 del mismo; y porque no se pueden tomar en cuenta las diligencias presentadas á nombre de D. Estanislao Gonzalez Llanos para apreciar si estuvo ó no en su lugar la providencia del Gobernador, porque se refieren á un hecho, no solo posterior á la suspension, sinó que no guarda relacion alguna con la gestion administrativa de la Municipalidad suspensa.

Por lo expuesto la Sección, dando por reproducido su dictámen del dia 12, tiene la honra de devolver á V. E. las instancias y documentos que le fueron enviadas con Reales órdenes de 18 de este mes, á fin de que, con los demás antecedentes, se remitan á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en derecho.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos de su debido cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886. — Leon y Castillo. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.»

(De la Gaceta núm. 555.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de Francisco Fernandez Perez, de 31 años de edad, estatura baja, barba negra larga, pan-

talon de corte, faja negra, blusa azul y boina negra, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Alcalde de Ameyugo.

Burgós 11 de Diciembre de 1886.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

## JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

### Seccion de Derecho.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia con fecha 4 de Noviembre último dice á esta Junta lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — Vista la comunicacion, fecha 22 de Octubre último, de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, relativa á la obra-pia de huérfanas fundada en el pueblo de Barbadillo del Mercado por D. Pedro Martin Silvestre, y considerando que la fundacion se encuentra huérfana absolutamente de representacion por abandono de los individuos llamados á desempeñarla: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien, en uso de la facultad 9.ª del art. 11 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, resolver que se confie interinamente el patronazgo de esta fundacion á la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, y que se reclame de la misma la escritura fundacional de dicha obra-pia, al efecto de instruir el oportuno expediente de regularizacion, conforme á las leyes.»

Y esta Corporacion, para mejor llenar la mision que á la misma confia dicha Real orden, ha acordado insertarla en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los interesados en la obra-pia de que se trata, puedan solicitar desde luego los beneficios que les concediera el fundador D. Pedro Martin Silvestre.

Burgos 9 de Diciembre de 1886. — El Gobernador, Presidente, Victorino Fabra. — P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Segun comunicacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, han sido sustraídos del almacen de efectos estancados de la provincia de Cáceres los timbres de Correos y Telégrafos de 10 céntimos, de 15, de 25, de 75 y de 1 peseta, y los timbres móviles de las doce clase.

En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulacion de dichos efectos, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los Administra-

dores Subalternos y Alcaldes respectivos, previniéndoles giren escrupulosas visitas á los estancos de sus localidades al objeto de comprobar si sus existencias son ó no de legítima procedencia y las que corresponden con arreglo á las ventas y sacas realizadas.

Del cumplimiento de dicho servicio y de sus resultados deberán darme noticia dichos funcionarios con la mayor urgencia posible.

Burgos 9 de Diciembre de 1886. — El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. V., F. Bonal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado, en los autos de concurso voluntario sobre bienes de D. Felipe Abad y Valle, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles y efectos pertenecientes al mismo que á continuacion se expresa:

1.º Un escaparate con cristal de una pieza al exterior y en su centro dos estantes de cristal con aparato de hierro para los mismos, tasado en 15 pesetas.

2.º Una pieza de mármol que sirve de mostrador, en 15.

3.º Cinco estanterías con sus correspondientes puertas, cristales y cajonería, que constituian el cuerpo de la tienda, en 100.

4.º Un reverbero para alumbrado del escaparate por su parte exterior, en 7'50.

5.º Una lira para alumbrado de la tienda, en 2.

6.º Una mesa larga de nogal, en 2.

7.º Un juego de pesas en número de ocho con su caja, en 3.

8.º Un armario de pino con cristales y puertas bajas de madera, en 10.

9.º Cinco pipas vacías para vino, de dos cántaras, en 4 pesetas cada una.

10. Otra pipa vacía para el mismo líquido, de cuatro cántaras de cabida, en 6.

11. Sesenta pies de tubería de hierro, en 5.

12. Media docena de sillas de rejilla, en 24.

13. Un sofá y dos butacas, tambien de rejilla, en 32.

14. Una mesa consola con piedra de mármol, en 25.

15. Diez y siete botellas de las llamadas de lujo de diferentes li-

cores, llenas, á 3 pesetas cada una.

16. Otras tres botellas sin llenar, en 1.

17. Otras tres botellas vacías, en 75 céntimos.

18. Ocho botellas de anís de Leon, en 8 pesetas.

19. Cinco botellas de anís del Moro, en 6'25.

20. Cinco tarros de cristal para confitura, llenos de dulces franceses, tasados los tarros á una peseta cada uno y los dulces que contienen á una peseta el kilo.

21. Otro tarro de la misma clase á medio llenar, tasado el tarro en una peseta y el dulce que contiene á una peseta el kilo.

22. Otro tarro con dulces franceses y poca cantidad de ellos, tasado el tarro en una peseta y los dulces á una peseta el kilo.

23. Cuatro tarros de igual clase que los anteriores, vacíos, á una peseta cada uno.

24. Cinco compoteras grandes de barro blanco con un poco de dulce y otras dos de igual clase, vacías, en 18'50.

25. Dos platos grandes de pie de cristal, en 5.

26. Otros dos platos de pie de porcelana, en 5.

27. Cinco platos pequeños de cristal, en 6'25.

28. Un centro de mármol, en 30.

29. Una compotera de cristal, en 3.

30. Cinco kilos de gragea, en 7'50.

31. Siete libras de chocolate de 6 reales, una de 7, y dos de 5, en 10.

32. Treinta y tres paquetes de napolitanas, á 50 céntimos paquete.

33. Catorce cestas chinescas grandes, en 3'50.

34. Cinco id. pequeñas, en 0'75.

35. Diez y ocho cupidos de diferentes clases, en 18.

36. Tres cestas de alambre, en 0'25.

37. Tres quesos de bola, en 3.

38. Otros 3 quesos de bola ratonados, en 0'25.

39. Como 2 arrobas de queso Gruyere, ratonado, en 2.

40. Una caja de lujo de forma de baul, en 5.

41. Otra id. color de rosa con flor de cera, en 5.

42. Otra id. color azul, en 4'50.

43. Otra id. color café con dibujos, en 4.

44. Otra id. encarnada, en 1'50.

45. Otra id. azul con franjas, en 6.

46. Otra id. larga con cordones, en 4.

47. Otra id. de carton con dibujo de metal, en 1'50.

48. Dos id. raso con anillas de metal, en 4.

49. Doce cajas de carton, de diferentes dibujos, en 12.

50. Dos cajas llamadas tazas, en 5.

51. Dos cajas de carton con raso, en 5.

52. Otra id. en mediano uso, en 1.
53. Cuarenta y siete cajas cuadrilongas, en 12.
54. Treinta y una cajas cuadradas, en 7.
55. Diez y ocho cajas grandes redondas con cromos, en 4'50.
56. Seis id. pequeñas, en 0'75.
57. Diez y nueve cajas pequeñas blancas, en 2.
58. Una caja campana para dulce, en 2.
59. Ocho docenas de bomboneras, en 4 paquetes, en 8.
60. Ocho docenas de limoneras, en 8.
61. Tres docenas de cornetillas, en 1.
62. Tres id. de cartuchos pequeños, en 3.
63. Nueve id. de cartuchos cuadrados con cintas, en 12.
64. Seis id. redondos con cintas, en 9.
65. Trece cartuchos maletines de raso, en 3.
66. Tres docenas cartuchos redondos, sin cinta, en 1.
67. Seis cubetitas de raso, 3 grandes y 3 pequeñas, en 4.
68. Ochenta y cuatro cajas redondas de diferentes tamaños, en 20.
69. Tres resmas de papel de hilo con versos, en 4.
70. Cien tiras de papel bordadas en 4.
71. Sesenta id. mas estrechas, en 1.
72. Un tarro de hojalata que contiene como 11 libras de naranja en conserva, el tarro en 0'50 y el dulce á 0'75 el kilo.
73. Dos tarros de hojalata que contendrán como 30 libras, ó sea 15 cada uno, de higos en conserva, los tarros en 0'50 cada uno, y el dulce á 0'75.
74. Dos tarros de hojalata que contendrán entre los dos como 60 libras de combro en conserva, tasados los tarros á 50 céntimos de peseta cada uno y el dulce que contienen á 75 céntimos.
75. Otros dos tarros de hojalata, que contendrán entre los dos como 60 libras de guinda en conserva, tasados los tarros á 50 céntimos de peseta cada uno y el dulce que contienen á 75 céntimos.
76. Otro tarro de hojalata que contendrá como 20 libras de fresa en conserva, tasado el tarro en 50 céntimos de peseta y el dulce que contiene á 75 céntimos.
77. Dos tarros uno de hojalata y otro de barro que contendrán entre ambos como 100 libras de ciruela en conserva, tasados los tarros en 50 céntimos de peseta cada uno y el dulce que contienen á 75 céntimos.
78. Otro tarro de barro con ciruela deshecha en cantidad como de ocho libras, tasado el tarro en 50 céntimos y el dulce á 0'75.
79. Dos barreños de barro el uno

roto y el otro desportillado que contienen entre ambos como 38 libras de melocoton en pedazos y en conserva, tasados los barreños en 25 céntimos de peseta cada uno y el dulce á 75.

80. Treinta cidras, tasadas en 2 pesetas.

81. Cinco tarros de hojalata, vacios para conserva, en 2'50 pesetas.

82. Tres orzas y 10 barreños de barro vacios, en 10 pesetas.

83. Cinco cartuchos de lujo, en 6 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 21 del actual y hora de las once de su mañana en adelante en el local que ocupan los expresados efectos, calle Burgense, casa de D. Saturnino Martinez, planta baja, en cuyo local se hallan de manifiesto á cargo del depositario-administrador D. Mateo Arnaiz Martin, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar en el acto el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Burgos á 9 de Diciembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito, caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, según está acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á 9 de Diciembre de 1886.—Nicolás Lopez.

#### Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez y Gomez, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente al público hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado contra Victor Angulo Cueva, vecino de Hermosilla, sobre hurto de una res lanar á Pio Angulo, su convecino, tengo acordada la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion de las fincas que radican en dicho pueblo á continuacion se describen, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado y en su sala audiencia el dia 31 del actual á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores que la deseen, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.<sup>a</sup> Antes de hacer postura los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la retasa de los bienes que deseen adquirir.

3.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes

de la retasa de los bienes que intenten subastar.

Dado en Briviesca á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1886.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Miguel Astarloa.

#### Fincas rústicas.

Una heredad de una fanega al término de Andavil, retasada en 18 pesetas.

Una viña de dos obreros y medio al término de los Robles, en 26'25 pesetas.

Otra de medio obrero al término de Ciudad, en 3'75 pesetas.

#### Fincas urbanas.

La cuarta parte de un pajar en la calle del Castillo, señalada con el núm. 36, en 27'75 pesetas.

Un corral en la misma calle, señalado con el núm. 30, en 112'50 pesetas.

La décima parte de una casa en dicha calle, señalada con el número 65, en 75 pesetas.

La cuarta parte de otra casa en la calle del Valle, núm. 20, en 92'75 pesetas.

#### Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Ruperto Martinez Sedano, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de Villamayor de los Montes, de Roman Ausin Revilla, vecino de Valdorros, por pagar al Tesoro mas de 25 pesetas al año de contribucion territorial y hallarse por tanto comprendido en el art. 15 de la ley electoral.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 3 de Diciembre de 1886. — Leodegario Unceta.— Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por D. Ruperto Martinez Sedano, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusion en las listas electorales de Guillermo Ruiz Alonso, Alipio Valpuesta Lopez, Amos Anton Gonzalez, Silverio Carpintero Cogollos é Hilario Garcia y Garcia, vecinos de esta villa; Segundo Lopez Tor-dable y Timoteo Anton Cejudo, que lo son de Ruyales del Agua; Pedro

Arnaiz Quintanilla, Felipe Angulo Lopez, Eulogio Arnaiz Quintanilla y Juan Orcajo Lopez, vecinos de Rabé de los Escuderos, por pagar al Tesoro mas de 25 pesetas de contribucion territorial; Senen Rodriguez Santillan, Baltasar Garcia Gonzalez, vecinos de esta villa, por pagar al Tesoro de contribucion industrial mas de 50 pesetas al año.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial.

Dado en Lerma á 3 de Diciembre de 1886. — Leodegario Unceta.— Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Ruperto Martinez Sedano, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de Mahamud, de Serafin Campo Santos, Felipe Villafruela Manso y Clemente Frias Pernia, vecinos de dicho Mahamud, por pagar al Tesoro una cuota anual mayor de 25 pesetas de contribucion territorial y hallarse por tanto comprendidos en el art. 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro de los 20 dias siguientes á la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 3 de Diciembre de 1886. — Leodegario Unceta.— Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

#### Villarcayo.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por el elector de este distrito y Procurador D. Angel de la Peña y Mazon se ha presentado demanda solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes de dicho distrito á D. Celedonio Pereda Peña y D. José Bravo Peña, vecinos de Quintanilla del Rebollar; D. Francisco Gomez Aragon, vecino de Villabascos; D. Tomás Pereda y Gutierrez, vecino de Cornejo, todos de la Merindad de Sotocueva; D. José Gutierrez Lopez, vecino de Fresneda, Merindad de Castilla la Vieja; D. Francisco Lopez Rodriguez, vecino de Quecedo; D. Antonio Benito Fernandez, D. Angel Fernandez Rodriguez, D. Gregorio Fernandez Rodriguez, D. Miguel

Seco Fernaudez, D. Domingo Fernandez Sainz y D. Juan Manuel Fernandez Gonzalez, vecinos de Poblacion; D. Gregorio Sainz de la Garza, vecino de Valdenoceda, y D. Tomás Garcia y Martinez, vecino de Quintana, en la Merindad de Valdivielso; D. Leon Marquina Ugarte, D. Manuel Ruiz Ogarrio, D. Gregorio Villasante y Pereda, y D. Juan Fernandez Villa, vecinos de Espinosa de los Monteros, en razon á reunir los requisitos prevenidos por la ley, mediante pagar la cuota de contribucion que la misma exige.

Por tanto, se anuncia tal pretension á fin de que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen dentro del término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 24 de Noviembre de 1886.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Valle de Tobalina.

En el pueblo de Cebolleros se encuentra depositado un caballo de pelo negro, frontino, calzado del pie derecho, de 5 cuartas y 10 pulgadas de alzada, de 5 años, sin marca, que el dia 22 de Noviembre último fué recogido por el Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

El dueño puede pasar á recogerle, y le será entregado, previo el pago del gasto y guarda, pues trascurridos 30 dias desde el en que fué recogido se venderá en pública subasta.

Valle de Tobalina 4 de Diciembre de 1886. — El Alcalde, Manuel Zamora.

### Alcaldia de Cañizar de los Ajos.

En casa de Silvestre Anton se halla depositada una vaca pequeña, de 10 á 12 años, pelo pardo, corva, pelada por encima del rabo, cortado el pelo de la mollera. Su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados.

Cañizar de los Ajos 5 de Diciembre de 1886. — El Alcalde, P. O., Fermin Delgado.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

### Por oposicion.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### De niños.

La elemental completa de Grijota, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### Por concurso ordinario.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De niños.

La elemental completa de Gajano, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Pámanes, con id.

La de Cartes, con id.

La de Vioño, con id.

##### De niñas.

La de San Pedro del Romeral, con 825 id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De niños.

La sustitucion de la de Villanueva de San Mancio, dotada con 312'50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Tordesillas, con 500 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

#### PROVINCIA DE ÁLAVA.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Lección del Camino, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Archua, con id.

La sustitucion de la de Luguiano, con id.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

La elemental incompleta de Villalvos, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Cilleruelo de Bricia, con idem.

La de Villariego, con 468'75 id.

La de Iglesia Rubia, con 450 id.

La de Montejo de Bricia, con id.

La de Pardilla, con 412'50 id.

La de Villanueva de los Montes, con 400 id.

La de Aldea del Portillo, con id.

La de Talamillo del Tozo, con id.

La de Sotillo de Rioja, con id.

La de Marcillo, con id.

La de Caborredondo, con id.

La de Prádanos del Tozo, con id.

La de Criales, con 343'75 id.

La de Villanasur Rio de Oca, con 325 id.

La de Santa Maria Ananuñez, con 281'25 id.

La de Los Balcárceles, con id.

La de Pino de Bureba, con id.

La sustitucion de la de La Vid de Aranda, con 193'75 id.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Las Rozas, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Maliaño, con id.

La de Cicera, con 300 id.

La de Bustriguado, con 150 id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Cojeces de Iscar, dotada con 482'52 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Villalva de Adaja, con 403'50 id.

La de Zorita de la Loma, con 250 idem.

##### De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Omedo, con 375.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De niños.

La elemental completa de Espinama, dotada con 625 pesetas

anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Rivero, con id.

##### De niñas.

La elemental completa de nueva creacion de Penagos, con 625 id.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De niños.

La elemental completa de La Union de Campos, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Bobadilla del Campo, con 625 id.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

##### De niñas.

La sustitucion de la de Beasain, dotada con 412'50 pesetas anuales y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886. — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En Arauzo de Miel se arriendan dos molinos harineros, el uno con dos molares y el otro con uno, distante el uno del otro 100 metros; para tratar, con Matías Benito, en dicho pueblo.

### LA ECONÓMICA.

#### ZAPATERÍA DE GREGORIO BUSTO. San Lorenzo, 1, Burgos.

##### Contra el frio.

*Para caballeros.*—Botas altas de montar, piel vaca clase 1.ª, tres suelas, punteadas, 35 pesetas. Id. de becerro, 25. Brodeguines impermeables, tres suelas, punteadas y alambradas, 13'50. Botinas de mate, chanclo de becerro cirado, doble puntera, tres suelas, punteadas, forro franela, 13'50.

*Para militares.*—Botas altas de montar, de becerro cirado, tres suelas, punteadas, 30 pesetas. Id. charol clase 1.ª, 30. Botinas de una pieza, becerro cirado, tres suelas, punteadas, con suela de corcho, 13.

*Para señoras.*—Botas de saten, chanclo de charol, abiertas adelante, con pompones imperiales, 11'50 pesetas. Id. con elásticos, polonesas, 10. Id. de abrigo, á 5, 6 y 7 pesetas.

Además se construye toda clase de calzado con cuantos adelantos y nuevas formas se conocen hasta el dia, á precios sumamente reducidos.